

Boletín Oficial

DE NAVARRA

Número 6 - Fecha: 14/01/2000

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - ETXARRI-ARANATZ

Aprobación definitiva de los Estatutos Generales de la Escuela de Música y su Régimen Interno de funcionamiento

El Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó definitivamente los Estatutos Generales de la Escuela de Música y los de Régimen Interno, así como publicarlos íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra tal y como establece el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local. Ambos fueron aprobados inicialmente con fecha dos de noviembre de 1998 y publicados en el BOLETIN OFICIAL de Navarra con fecha 14 de mayo de 1999.

REGIMEN INTERNO FUNCIONAMIENTO ESCUELA MUSICA

CAPITULO I

Definición de la Escuela de Música

Artículo 1.º Objetivos pedagógicos del Centro.

La Escuela de Música se crea para atender la demanda musical que existe en Etxarri-Aranatz, tanto de los alumnos que desean recibir una educación musical como complemento a su formación general, como de los que, por su capacidad y dedicación, desean ampliar esa formación con miras a una futura salida profesional.

En el Plan Pedagógico se recogen los contenidos pedagógicos que deberán impartirse en la Escuela.

Art. 2.º La comunidad educativa.

-Las actividades educativas han de estar orientadas al desarrollo de la personalidad del alumno, al modo de vida democrático y a una formación educativa que facilite la integración del alumnos en la vida activa y en igual de oportunidades.

-La educación se desarrollará en un marco de tolerancia y libertad, de respeto y participación democrática.

-El Centro deberá desarrollar la sensibilidad musical del alumno, la destreza técnica, así como la capacidad creativa del mismo.

-La comunidad escolar la componen alumnos, padres, profesores y personal no docente. Se

posibilitarán y facilitarán las relaciones entre los distintos componentes de la misma.

-Todos los miembros de la Comunidad Escolar tienen derecho a participar en las decisiones de la Junta de Gestión Pedagógica a través de sus representantes.

-Todos tienen derecho a expresar sus opiniones y a defenderlas guardando el máximo respeto a la dignidad de las personas.

-El Centro procurará insertarse en la comunidad a la que sirve, conectando con otras instituciones educativas, culturales y sociales.

-La actividad educativa se orientará hacia la preparación para la paz, la colaboración y a la solidaridad entre los pueblos y el respeto a la naturaleza.

Art. 3.º Los bienes de uso del Centro.

-La gestión de los bienes propiedad de la Escuela de Música corresponde a la Junta de Gobierno de la Escuela de Música. Los integrantes de la Comunidad Educativa tienen el deber de respetar y conservar este patrimonio procurando su máximo aprovechamiento.

-Salvo autorización del Director del Centro, está prohibido ceder o fotocopiar partituras y arreglos del mismo para entregar a personas ajenas o no al Centro cuyo fin sea la utilización de las fotocopias fuera del Centro.

Art. 4.º Ámbitos aplicación de este Reglamento de Régimen Interior.

-Las normas de este Reglamento de Régimen Interior afectan a todos los miembros de la comunidad escolar y tienen vigencia en todo el ámbito físico del Centro y en cualquier lugar en que se encuentren los profesores, personales de servicios, alumnos o padres de alumnos en el desarrollo de actividades organizadas por el Centro.

-Este Reglamento de Régimen Interno tendrá vigencia indefinida desde el momento de su aprobación y mientras no sea modificado o revisado por la Junta de Gobierno de la Escuela de Música.

CAPITULO II

Organos de la Función Pedagógica

Art. 5.º Organos del Centro.

El Centro contará con los siguientes Organos:

-Junta de Gestión Pedagógica.

-Director.

-Jefes de Estudios.

-Claustro de Profesores.

-El Director del Centro será elegido y nombrado por la Junta de Gestión Pedagógica y ratificado por la Junta de Gobierno de la Escuela de Música.

Su mandato será de cuatro años.

-El Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados por el Claustro de Profesores y ratificados por la Junta Pedagógica de la Escuela de Música.

Sus nombramientos duraran lo mismo que el del Director del Centro.

Art. 6.º Competencias del director.

-Cumplir y hacer cumplir la normativa y ordenanzas.

-Dirigir y coordinar la actividad pedagógica del Centro.

-Ejecutar los acuerdos de los Organos Colegiados en el ámbito de su competencia.

-Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

-Elaborar con el Claustro de Profesores la propuesta del plan anual de actividades del Centro.

-Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones y centros de trabajo de su entorno, en especial con los organismos públicos que lleven a cabo las tareas de responsabilidad en materia educativa.

-Suministrar la información que le sea requerida por los órganos colegiados o unipersonales directivos y por las instancias educativas competentes.

-Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas.

-Facilitar el derecho de reunión de profesores, personal administrativo y de servicios, alumnos y padres de alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

-Dirigir la programación anual de las distintas especialidades elaboradas por el Claustro de Profesores.

Art. 7.º Suplencias del Director.

Por motivos de fuerza mayor, el Director delegará en el Jefe de Estudios todas sus competencias mientras dure esta situación.

Art. 8.º Competencias del Jefe de Estudios.

-Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos, en relación con la programación anual de actividades del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

-Confeccionar los horarios académicos en la colaboración con los estantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.

-Coordinar las actividades de orientación, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el Centro, de acuerdo con las orientaciones del Director.

-Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el Claustro de Profesores sobre la labor de evaluación de los alumnos.

-Custodiar y disponer la utilización del material didáctico.

-Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias siguiendo las directrices del Claustro de Profesores y Junta de Gestión Pedagógica.

-Coordinar, de acuerdo con las orientaciones del Director, el funcionamiento de los distintos seminarios y tutorías así como la programación educativa.

-Organizar los actos académicos.

-Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art. 9.º Claustro de Profesores.

-Estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el Centro y será presidido por el equipo directivo.

Competencias del Claustro de Profesores:

-Proponer a la junta de Gestión Pedagógica la programación de horarios, organización de grupos de alumnos, distribución de la enseñanza de las materias y grupos y otras responsabilidades de los profesores.

-Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación y recuperación de alumnos.

-Proponer el nombramiento del Director de la Escuela de Música.

-Proponer iniciativas en el orden de la experimentación o investigación pedagógica y didáctica.

-Valorar los resultados y marcha de cada curso realizando una sesión especial sobre este tema al finalizar el curso.

-Hacer propuestas sobre introducción de nuevas materias o asignaturas, y sobre otras actividades que

repercutan en la vida académica.

-Elevar propuestas a la Junta de Gestión Pedagógica para el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, viajes, actos académicos, etc.

Régimen de funcionamiento

-Las reuniones del Claustro de Profesores seguirán las Normas de Funcionamiento que se indican a continuación:

-La asistencia al Claustro es obligatoria para todos sus miembros. En caso de ausencia de quórum en 1.º convocatoria, la 2.º se entenderá hecha para media hora más tarde.

-El equipo directivo convoca y preside las reuniones. La convocatoria la hace con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día.

-El Director podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

-El Claustro adoptará las decisiones por mayoría simple.

-El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al mes y siempre que lo convoque el equipo directivo o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

-Un miembro del Claustro actuará como Secretario y levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la reunión siguiente y tendrá el visto bueno del equipo directivo.

Art. 10. De las reuniones de padres de alumnos.

-El Director convocará al final del curso una reunión general de Padres de carácter informativo.

-La Asociación de Padres puede utilizar los locales del Centro para sus actividades siempre que no interfieran en el normal desarrollo de las actividades escolares. Es condición la previa comunicación al Director.

CAPITULO III

Derechos y deberes de la Comunidad Educativa y Normas de funcionamiento

Art. 11. Derechos y deberes de la Comunidad Educativa y Normas de funcionamiento.

-En lo referente a los derechos y deberes de los alumnos, así como del régimen disciplinario nos atendremos a lo estipulado en el Decreto Foral 417/92, de 14 de diciembre, o sucesivos.

-Las decisiones sobre sanciones muy graves a alumnos las tomará la Junta de Gestión Pedagógica del Patronato Municipal de Música.

-Los alumnos obtendrán el Certificado de Estudios de la Escuela de Música de Etxarri-Aranatz al finalizar el 2.º ciclo en el caso de haber aprobado todas las asignaturas obligatorias que se imparten en la escuela durante esos ciclos.

Art. 12. De los derechos de los padres de alumnos.

Como miembro de la comunidad educativa son los siguientes:

-Que sus hijos reciban una educación integral tal como está definida en el carácter propio del Centro.

-Conocer el funcionamiento del Centro y la forma en la que se aplica el Proyecto Educativo.

-Recibir información periódica sobre el progreso de los propios hijos en los aspectos académicos y en el proceso de maduración afectiva social.

-Mantener relación con los Profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con cuanto establece el Reglamento.

-Participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en la Junta de Gestión Pedagógica.

-Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director.

-Presentar propuestas o recursos al Organo de Gobierno Unipersonal o Colegiado que corresponda en cada caso.

Art. 13. De las obligaciones de los padres de alumnos.

Los deberes de los Padres de Alumnos en relación con el Centro son:

-Conocer y respetar el modelo educativo del Centro.

-Participar en las reuniones convocadas por la Junta de Gestión Pedagógica, o de otros órganos de dirección.

-Colaborar con los demás estamento de la Comunidad Educativa en el mantenimiento del Centro.

Art. 14. De los derechos de los profesores.

-Todos los derechos laborales reconocidos al conjunto de los trabajadores.

-A formar parte del Claustro y Junta de Gestión Pedagógica.

-A ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.

-A utilizar las instalaciones y material del Centro, respetando horarios y normas establecidas.

-A fijar la recuperación de las clases. La ausencia de un alumno no implicará la recuperación de usa

clase.

-A la renovación y perfeccionamiento profesional dentro del Centro, siempre que sea posible la organización de las actividades para tal fin y estén previstas en los Presupuestos.

Art. 15. De los deberes de los profesores.

-Asistir puntualmente al Centro, dentro del horario escolar.

-Cuando por cualquier motivo justificado se tenga prevista la no asistencia, deberá comunicarse y obtener la necesaria autorización de la Dirección con antelación, y dejar las orientaciones precisas para el profesor que le sustituya, dentro de la legalidad laboral.

-Los Profesores esperarán al alumno, en caso de retraso de éste último, no más de 10 minutos, ateniéndose al horario previsto.

-Respetar a los alumnos, escucharles y dialogar con ellos, para un mejor conocimiento de los alumnos, dentro del horario establecido.

-Llevar el control de las faltas de asistencia a sus alumnos y exigir justificación de las mismas.

-Si un alumno se da de baja, este tiempo será empleado por el profesor en otros alumnos o en otras actividades que estén directamente relacionadas con las materias que imparte (preparación de clases, de material, etc.)

-Evaluar a los alumnos respetando los criterios fijados por el Claustro y cumpliendo las fecha establecidas. Los profesores, además de emitir las calificaciones en la forma que a continuación se va a exponer, podrán confeccionar un informe trimestral propio en el que explique el desarrollo del alumnos. Dichos informes se devolverán firmados por los padres Criterios de evaluación:

-Asignaturas de Iniciación en Lenguaje Musical y Conjunto Vocal.

Las calificaciones se pondrán de la siguiente forma:

Calificaciones trimestrales: P.A. (progresó adecuadamente).

N.M. (necesita mejorar).

Calificaciones finales: Apto.

No apto.

-Para el resto de asignaturas.

Las calificaciones, trimestrales y finales, se pondrán como sigue:

0-5: Suspenso.

5-6: Aprobado.

6-7: Bien.

7-9: Notable.

9-10: Sobresaliente.

-Asistir a los Claustros y reuniones a las que estén adscritos siempre y cuando se haga dentro del horario laboral.

-Respetar y cumplir los acuerdos tomados en el Claustro y Junta de Gestión Pedagógica o Junta de Gobierno de la Escuela de Música.

-A programar su materia, preparar sus clases, coordinar con los demás compañeros de nivel y ciclo, siguiendo las directrices del Plan de Centro y programas oficiales.

-Impartir una enseñanza objetiva, sin dogmatismo ni adoctrinamientos, que contemplen al alumno como el centro del sistema educativo.

-Respetar la libertad de expresión del alumno, recogiendo sus opiniones, propuestas, reclamaciones... para trasladarlas al Director, Junta Pedagógica o a quien corresponda.

Art. 16. Faltas, sanciones e infracciones.

En lo referente a "Faltas, sanciones e infracciones" nos atenderemos a lo estipulado en el "IX Convenio de la Enseñanza Privada" o sucesivos.

Sanciones a los alumnos

-Las faltas de asistencia a las materias que se impartan en la Escuela de Música así como el más comportamiento influirán sobre la calificación de los alumnos de la siguiente forma:

-Aquellos alumnos que durante un trimestre hayan cometido 3 faltas de asistencia sin justificar (otras actividades escolares no se entienden como justificación) serán suspendidos en la asignatura en que hayan cometido dichas faltas.

-Aquellos alumnos que durante un trimestre hayan cometido 4 faltas de asistencia sin justificar en agrupaciones instrumentales o vocales en los que no haya calificación obtendrán suspenso en las asignaturas de Instrumento y Lenguaje Musical.

Art. 17. Derechos y deberes del personal no docente.

En lo referente a "Derechos y deberes del personal no docente" nos atenderemos a lo estipulado en el "Convenio de la Enseñanza Privada".

Art. 18. Personal administrativo, funciones, derechos y deberes.

-Realizará todas las funciones propias del puesto de trabajo, al igual que las asignadas por el jefe de personal, y las establecidas por los órganos colegiados de la Escuela de Música.

-Estará sujeto a la Legislación Laboral vigente en sus derechos y obligaciones.

-Su horario se ajustará a las necesidades del centro.

Art. 19. Matriculación. Anulaciones.

-Las personas no empadronadas en Etxarri-Aranatz podrán matricularse en el Centro pagando una tasa especial que concretará cada año la Junta de Gobierno de la Escuela Municipal de Música.

-No podrán matricularse los no residentes en la zona de Sakana.

-Con el fin de que se completen plazas de instrumento que escasean o no existen en el Centro, y para poder formar diferentes conjuntos y agrupaciones musicales, se limitará la matriculación de cada instrumento a la capacidad del alumnado que tenga el profesorado.

-El alumno perderá su derecho a continuar en el Centro cuando durante un curso se compruebe su bajo rendimiento musical. Para ello, su tutor correspondiente emitirá un informe en ese sentido al Jefe de Estudios del Centro, el cual, con el visto bueno del Director, se remitirá a la Junta de Gestión Pedagógica de la Escuela de Música para su valoración.

-Los alumnos que, por su bajo rendimiento, hayan sido excluidos del Centro, estarán en inferioridad de condiciones para volver a entrar con respecto a las nuevas solicitudes de ingreso.

CAPITULO IV

Funcionamiento de los grupos musicales dependientes del Centro

Art. 21. Componentes.

-Salvo excepciones que autorice el Director a propuesta del Director-responsable del grupo, todos los componentes de los mismos deberán estar matriculados en el centro en el instrumento que en dicho grupo vayan a tocar.

-Los componentes serán nombrados por el Director-responsable del grupo a propuesta de los respectivos tutores de instrumentos, utilizando en caso necesario algún tipo de prueba selección, que para dicho fin se organice.

-Se podrá realizar una matriculación especial para ex-alumnos del Centro y que deseen participar en alguna de las agrupaciones musicales, previa prueba de ingreso que será supervisada por el Director-responsable quien emitirá un informe al Director del Centro. En este caso se cobrará una cuantía especial.

-En ningún caso los componentes de dichos grupos recibirán retribución económica por sus conciertos, destinándose al caché de los mismos, fundamentalmente, para la realización de otras

actividades músico-culturales.

-Cada Director-responsable del grupo presentará un programa de trabajo y actividades a realizar durante el curso.

Art. 22. Derechos de los componentes.

-A participar de los viajes y actuaciones que con el fin de la realización de conciertos se programen.

-Las salidas que se realicen en las que sea necesario pernoctar fuera de su domicilio, se efectuará siempre en lugares que reúnan las condiciones básicas para dicho fin (higiene, confortabilidad, etc.).

-Ser atendidos por los responsables de los grupos con objeto de que las estancias que se realicen fuera de sus domicilios e hagan de la forma más idónea posible.

-Ser informados del destino que el Centro hace con los ingresos recibidos por las actuaciones de los mismos.

Art. 23. Deberes de los componentes.

-Atender, en todo momento, las instrucciones que reciban de los responsables del grupo.

-Asistir y tocar en los ensayos que se realicen.

-Asistir y tocar en los conciertos y salidas que se programen. Si un componente no asiste a ensayos o conciertos el Claustro de Profesores tomará las medidas sancionadoras pertinentes.

-El comportamiento en todas las salidas o actos que se realicen deberá ser el adecuado para que no incida negativamente en el prestigio del Centro.

-El estudio de las respectivas obras que se vayan a ensayar, teniendo siempre a punto todos los instrumentos o materiales que son necesarios para la realización del ensayo o concierto.

-El alumno que falte a los ensayos o no prepare convenientemente las obras perderá el derecho a actuar en los conciertos y podrá no ser incluido en los viajes que se realicen.

-Asimismo, obtendrá la calificación de suspenso en la asignatura de Instrumento y Lenguaje Musical.

Art. 24.

Las salidas que se realicen para efectuar los conciertos tendrán como finalidad, además de la realización del propio concierto, el desarrollo de la convivencia entre los componentes del grupo y enriquecimiento cultural de los mismos.

Art. 25. Normas de nueva aplicación a propuesta de los representantes de padres y alumnos.

-Para los profesores del curso comenzará el 1 de Septiembre y finalizará el 30 de junio. La primera quincena de Septiembre la utilizarán para poner en marcha el curso, y la segunda quincena de Junio

para realizar los exámenes y cerrar el curso.

-Las clases a los alumnos se impartirán desde el 15 de septiembre hasta el 15 de junio (ambos inclusive)

-El calendario se confeccionará de acuerdo con el existente para la enseñanza general de los centros de la localidad y deberá ser aprobado por la Junta Pedagógica.

-El mínimo de sesiones de cada asignatura para un curso será de 32.

-Un máximo de 20 alumnos y un mínimo de 10 alumnos por aula.

-Los alumnos adultos se integrarán en los grupos existentes.

-Habrá un sólo curso de iniciación antes de comenzar el 1.º curso de Lenguaje Musical.

-Existirán 6 cursos de Lenguaje Musical. Se impartirán 2 horas semanales para cada curso, excepto el 6.º curso que será de 3 horas semanales.

-Al finalizar el 3.º curso y el 6.º curso, los alumnos deberán superar un examen de fin de ciclo.

-El Conjunto Vocal se impartirá durante 1,30 horas a la semana en los cursos 4.º y 5.º de Lenguaje Musical, y será considerada a todos los efectos asignatura complementaria. (Un grupo únicamente)

-Una hora de cámara semanal cada 8 alumnos, hasta un máximo de 1,30.

-Cada alumno tendrá derecho a una hora al año de tutoría para las asignaturas principales, es decir, Lenguaje Musical e instrumento. Están excluidas de este derecho las asignaturas complementarias: Cámara, Orquesta, Banda, Conjunto Vocal, ...)

ESTATUTOS GENERALES DE LA ESCUELA DE MUSICA

TITULO I

Naturaleza y finalidad

Artículo 1.º

El ente "Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz" es un Organismo Autónomo de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz, dotado de personalidad jurídica pública propia para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos.

Art. 2.º

El objeto de este Organismo Autónomo es crear, promover, gestionar y coordinar Escuela de Música a las que puedan asistir los niños y niñas vecinos de Etxarri-Aranatz y de otras Localidades de la Comarca.

Art. 3.º

Para conseguir el objeto descrito, el Organismo Autónomo dirigirá su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades a:

- a) El conocimiento constante de las necesidades de Escuela de Música, mediante los estudios adecuados que servirán de base a la correspondiente planificación.
- b) El mantenimiento de la Escuela en funcionamiento.
- c) El asesoramiento de la Escuela.
- d) El control y vigilancia del funcionamiento del Centro en materia de administración, instalaciones y servicios.

Art. 4.º

Para la adecuación de su actuación a los fines descritos, el Organismo autónomo podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio y los bienes cedidos por otras personas físicas o jurídicas.
- c) Percibir precios públicos.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera organismos públicos o privados, incluso de personas físicas.
- e) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de colaboración.
- f) Contratar el personal necesario para la prestación del servicio.
- g) Confeccionar y aprobar inicialmente los Presupuestos y las cuentas anuales.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Art. 5.º

El domicilio del Organismo Autónomo será la calle Larrañeta número 1, pudiendo ser alterado dentro del término municipal de Etxarri-Aranatz previo acuerdo que adopte en tal sentido la Junta de Gobierno de la Escuela de Música Municipal.

Art. 6.º

La duración del Organismo Autónomo será por tiempo indefinido, pudiendo en cualquier momento el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz, acordar su disolución, por motivos fundamentados en falta de liquidez, mal funcionamiento de la Escuela, falta de alumnado u otra causa que el Ayuntamiento en

Pleno considerase como grave.

TITULO II

Organos de Gobierno

Art. 7.º

Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán:

-Presidente y Vicepresidente.

-Junta de Gobierno de la Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz.

-Junta de Gestión Pedagógica.

Art. 8.º

1.-La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración del Organismo autónomo.

2.-Serán miembros de la Junta de Gobierno los concejales que formen parte de la Comisión de Educación y de la de Cultura en cada momento, o de la que asuma las competencias en materia de educación, si se modificara la organización municipal.

3.-Un Concejales de cada grupo Municipal.

4.-La Junta de Gobierno estará presidida por el Presidente de la Escuela de Música Municipal.

5.-Actuará como Secretario, el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que levantará acta de las sesiones y certificará los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela de Música Municipal. Las funciones y competencias del Secretario, serán ajustadas a la Normativa Local, asimiladas a las del Ayuntamiento.

6.-A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, y siempre que sean citados por el Presidente para algún punto concreto del Orden del Día de la convocatoria, quienes - bien sea personal al servicio del Organismo Autónomo o no-, y se estime oportuno.

Art. 9.º

Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) La dirección y administración de la Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz.

b) La aprobación del reglamento de régimen interno del Organismo Autónomo y de la propia Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz.

c) La aprobación de la Memoria de la gestión operativa y económica.

- d) La aprobación previa del Presupuesto y de las Cuentas Anuales.
- e) La propuesta de aprobación de los precios públicos al Pleno del Ayuntamiento.
- f) La propuesta de supresión o reestructuración de la Escuela al Pleno.
- g) La contratación del personal. Aprobación convocatoria pública personal.
- h) La aprobación de transferencias de créditos en los presupuestos.
- i) La interposición y la comparecencia en toda clase de acciones judiciales.
- j) La compra y venta de toda clase de bienes, la concertación de créditos y la aceptación de donaciones, legados y herencias.
- k) Autorizar y disponer gastos de cuantía superior a tres millones de pesetas o, en su caso, a la cuantía que en cada caso establezca el Pleno del Ayuntamiento.
- l) En general, todas aquellas que en el ámbito del Ayuntamiento corresponden al Pleno.

Art. 10.

- 1.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias en fecha predeterminada y, al menos, una cada tres meses.
- 2.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida su Presidente por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros.
- 3.-El régimen de sesiones le serán de aplicación los preceptos que regulan, en cada momento, los del Pleno del ayuntamiento de Etxarri-Aranatz.

Art. 11.

La Presidencia del Organismo Autónomo corresponde al Alcalde Presidente, que podrá delegarla en uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 12.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Escuela de Música de Etxarri-Aranatz.
- b) Convocar, presidir y suspender las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer en caso de urgencia, y dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que

tenga lugar, las competencias de interposición y comparecencia en acciones judiciales.

e) Ejercer la inspección dirección superior del servicio.

f) Determinar el personal encargado de dar traslado de actos y acuerdos del Organismo y de la custodia y archivo de expedientes.

g) Autorizar y disponer gastos de hasta tres millones de pesetas o, en su caso, a la cuantía que en cada caso establezca el Pleno del Ayuntamiento, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar los pagos.

h) Aprobar las liquidaciones de los precios públicos a satisfacer por los particulares por la prestación del servicio.

i) En general, las demás que corresponden al Alcalde en el Ayuntamiento.

Art. 13.

El Vicepresidente del Organismo Autónomo será designado libremente por el señor Alcalde de entre los miembros de la Comisión que ostente las competencias en materia de educación y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 14.

La Junta de Gestión Pedagógica de la Escuela de Música, es el órgano encargado de aprobar el Plan Pedagógico de la Escuela de Música, y de controlar el cumplimiento de dicho Plan.

Dicha Junta será la responsable para tratar todos los temas relacionados con la Enseñanza de la Música.

Art. 15.

Miembros de la Junta de Gestión Pedagógica.

-El Alcalde Presidente.

-Director de la Escuela de Música.

-Concejal de Educación.

-Dos representantes de los padres.

-El representante de los alumnos.

Actuará como Secretario, un miembro de la Junta elegido al efecto.

El régimen de sesiones será de una sesión cada tres meses, con carácter ordinario, y las extraordinarias que el presidente considere necesarios y se convoquen en forma.

Los cargos municipales se renovarán cada cuatro años, los representantes de alumnos y profesores cada dos años.

Ejercerá las funciones de presidente de la Junta de Gestión pedagógica, el Director de la Escuela de Música, y de Vicepresidente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz.

Art. 16.

Competencias de la Junta de Gestión Pedagógica.

- a) Establecer las líneas de la Función Pedagógica del Centro, a la vez que controlar su gestión.
- b) Aprobar la propuesta del Claustro de Profesores sobre el Plan anual de actividades del Centro.
- c) Aprobar la programación anual de las distintas especialidades, y actividades complementarias.
- d) El establecimiento del Organigrama correspondiente al personal perteneciente a la plantilla.
- e) La propuesta de criterios de admisión de alumnos.
- f) Desarrollar y ejecutar la Normativa prevista en el Reglamento de Régimen interno de la Escuela.
- g) Aprobar los horarios académicos, organización de alumnos, tras examinar la propuesta del Claustro de Profesores y Jefe de estudios.
- h) Propuesta contratación personal a la Junta de Gobierno.

TITULO III

Bienes y recursos económicos, y presupuestos, y cuentas

Art. 17.

Constituirá el patrimonio del organismo Autónomo.

- 1.-Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento, si bien conservarán la calificación jurídica ordinaria.
- 2.-Otros bienes que la Escuela Municipal adquiera por cualquier título legítimo.

Art. 18.

Los recursos de la Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

- c) Las subvenciones y aportación de cualquier entidad, pública o privada, y de los particulares.
- d) Los préstamos y créditos que concierte.
- e) Los precios públicos que satisfagan los usuarios.
- f) Cualquiera otros que puedan serle atribuidas en derechos.

Art. 19.

El proyecto de Presupuesto será elaborado por el Presidente, asistido por el Secretario y, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será remitido para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento antes del primero de octubre. Se elaborará un presupuesto de explotación y capital, adaptado a la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, que se incorporará como anexo al presupuesto general del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento asume el sostenimiento económico de la Escuela de Música.

Art. 20.

El proyecto de Cuentas, al que se adjuntará la Memoria de la gestión operativa y económica, será elaborado por el Presidente y elevado a la Junta de Gobierno de la Escuela de Música de Etxarri-Aranatz que, si lo aprueba, lo remitirá al muy ilustrísimo señor Alcalde para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento antes del primero de marzo.

Las cuentas, se integrarán en las cuentas del Ayuntamiento conforme a lo establecido por la Ley Foral de Administración Local y Ley de Haciendas Locales.

TITULO IV

Personal

Art. 21.

El Organismo Autónomo contará con personal propio contratado, que estará sujeto a la normativa vigente en cada momento.

Art. 22.

El Presidente del Organismo Autónomo tendrá las facultades de jefatura superior del personal.

Art. 23.

Anualmente la Junta de Gobierno aprobará inicialmente la plantilla orgánica del personal al servicio de la Escuela de Música Municipal de Etxarri-Aranatz y la oferta pública de empleo, y la remitirá al muy ilustrísimo señor Alcalde para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO V

Facultades de intervención del Ayuntamiento

Art. 24.

El Ayuntamiento se reserva respecto al Organismo Autónomo las siguientes funciones

- a) Aprobación definitiva del Presupuesto.
- b) Aprobación definitiva de las Cuentas Anuales.
- c) Aprobación definitiva de la plantilla orgánica y de la oferta pública de empleo.
- d) Aprobación de los precios públicos a satisfacer por los usuarios.
- e) Autorización previa para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- f) Autorización previa para la concertación de créditos y préstamos.
- g) Aprobación de convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas cuya vigencia sobrepase el mandato de la corporación en la que se celebren.

Art. 25.

El Organismo Autónomo y el Ayuntamiento formalizarán un contrato programa donde se fijen los objetivos de actuación del primero y las aportaciones del segundo.

Art. 26.

La modificación de los presentes Estatutos será realizada por el Ayuntamiento, bien de oficio o a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo.

TITULO VI

Régimen jurídico

Art. 27.

1.-Los actos del Presidente y los de la Junta de Gobierno del Organismo autónomo ponen fin a la vía administrativa.

2.-Contra las resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo se podrán interponer los recursos que en cada momento procedan contra los actos de las Entidades Locales de Navarra.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente al de la Publicación en el

BOLETIN OFICIAL de Navarra del acuerdo municipal de aprobación definitiva del mismo.

Etxarri-Aranatz, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde-Presidente, Fernando Flores Lazkoz. -- -- A9911643 --

cfnavarra ← **B.O.N.** **Sumario**